

RESOLUCIÓN Nro. 0000016

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;
- Que,** según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 067-CG-2018, publicado el 14 de diciembre de 2018, se expide el Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público por parte de la Contraloría General del Estado;
- Que,** en el artículo 134 señala que *“Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los*

vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”;

Que, en el artículo 135 *ibídem* se establece que el procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades: “a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien. b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico. c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes. d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios. e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional. f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional”;

Que, mediante Registro Oficial No. 349 del 16 de octubre de 2012, se publica el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que en su numeral 1.2.1 establece como atribuciones del Director/a del Parque Nacional Galápagos “*q. Delegar atribuciones a servidores de la DPNG cuando lo estimare conveniente*”;

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 0000128, de fecha 23 de noviembre de 2016, el Director del Parque Nacional Galápagos delega al Director Administrativo Financiero “*a) Conocer, tramitar, autorizar y suscribir las resoluciones para dar de baja los bienes y existencias de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de acuerdo a la normativa emitida para el efecto por parte de la Contraloría General del Estado*”;

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 0000037 de 8 de mayo de 2021, se exceptúan de la obligación de contar con Informe Jurídico favorable, a aquellas resoluciones que carácter operativo tales como “*(...) resoluciones al amparo del Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (...)*”;

Que, Mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/UTSC/ECO-2022-0429-M, de 24 de junio de 2022, la MSc. Maryuri Irlandia Yépez Revelo - RESPONSABLE (E) DEL PROCESO ECOSISTEMAS DE LA UTSC, remite al Sr. Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio, Director de la Unidad Técnica San Cristóbal PNG, el informe técnico donde se justifica la adquisición de vehículo terrestre a diésel para el proceso de Ecosistemas

- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/UTSC/AF-2022-0299-M de fecha 18 de julio de 2022, la Tlga. Verónica Patricia Cadena Castillo RESPONSABLE ENCARGADA ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA UTSC, dirigido al Ing. Jimmy Bolaños Director de la UTSC, solicita un técnico para que emita el informe técnico del estado actual para proceder con el trámite respectivo de Baja de la camioneta cabina simple Toyota, de placas WEA-0064, conforme lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público por parte de la Contraloría General del Estado;
- Que,** de acuerdo al Reporte de Histórico de Bienes del Parque Nacional Galápagos de la camioneta cabina simple Toyota, de placas WEA-0064 el valor contable y costo de adquisición del bien es de USD \$17.321,50;
- Que,** Mediante oficio Nro. MAATE-DPNG/UTSC-2022-0839-O de 1 de septiembre de 2022, el Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio, Director de la Unidad Técnica San Cristóbal PNG del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se dirige al Econ. Fernando Villacis Cadena, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, manifestado *“(...) solicito a usted, de la manera más cordial se disponga a quien corresponda, la evaluación técnica del parque automotor de la Dirección Operativa San Cristóbal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en la isla San Cristóbal, para poder realizar el proceso precontractual para el mantenimiento de vehículos, así como también el proceso de baja de uno de nuestros vehículos(...).”*
- Que,** Mediante oficio Nro. MAATE-DPNG/UTSC-2022-0993-O de 23 de noviembre de 2022, el Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio, Director de la Unidad Técnica San Cristóbal PNG del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se dirige al Econ. Fernando Villacis Cadena, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, manifestado *“(...) Sin embargo, desde la fecha indicada, nos encontramos a la espera de que nos remitan los informes de autorización para la baja, para proceder a realizar el trámite interno de baja de 4 vehículos (1 camioneta y 3 motos) que se encuentran obsoletos, bajo nuestra responsabilidad, indicando además que más urgente es la camioneta: TOYOTA STOUT, PLACA WEA 0064, CABINA SIMPLE, CHASIS YK1109016691; MOTOR 4Y2035256 La insistencia de nuestra solicitud la realizamos en virtud de que vuestro informe, es fundamental para poder gestionar la baja y el reemplazo del vehículo, en el marco de la normativa vigente en el Régimen Especial de Galápagos, y la organización que nos realizará la donación no ha podido avanzar con el trámite mientras no contemos con esta autorización del reemplazo por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial para Galápagos, para lo cual se debe primero dar de baja al vehículo a reemplazar. No está demás, indicar que este retraso pone en riesgo el normal desarrollo de nuestras actividades de conservación y protección de especies emblemáticas como las tortugas terrestres, toda vez que el vehículo es fundamental para la movilización del alimento, personal y el desarrollo de operativos de vigilancia;*
- Que,** Con Oficio Nro. SETEGISP-DABT-2022-0376-O, de fecha 07 de diciembre de 2022 Sr. Luis Fernando Barona Palacio **DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE BIENES TRANSITORIOS;** emite su Pronunciamento de baja - **Informe Nro. SETEGISP-DABT-GABM-BAJ-019-2022-A,** en la que concluye *“(...) Se determinó que el monto*

de reparación del automotor representa una relación desfavorable de costo beneficio en función al valor del vehículo en el mercado actual (0.15), representando el 306.56% del total del valor comercial y el 662.58% del valor razonable; por las condiciones físicas, mecánicas, características técnicas, año de fabricación, utilidad, y monto de reparación, se considera que su reparación es **NO VIABLE** (...);

Recomendando “(...) De acuerdo al análisis de todos los factores que presenta el automotor, detallados a lo largo de este informe, **es recomendable iniciar el proceso BAJA** del vehículo de placas **WEA-0064**, con la finalidad de optimizar recursos del Estado, de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nro.457 Art. 20, Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020;

Que, mediante Memorando Nro. **MAATE-DPNG/UTSC/AF-2022-0542-M**, de 12 de diciembre de 2022, el Responsable de Bodega encargado Sr. Carlos Alberto Guamanquishpe solicita a la Responsable del Proceso de Administrativo Financiero encargado se emita el informe técnico administrativo para la baja de la camioneta cabina simple Toyota de placas WEA-0064 para iniciar las gestiones respectivas para realizar los trámites correspondientes de BAJA- CHATARIZACIÓN;

Que, mediante **INFORME TECNICO Nro. 005- ECO/UTSC-DPNG** de fecha 13 de diciembre de 2022, la Responsable (e) del Proceso de ecosistemas M.S.c. Maryuri Yépez Revelo, remite informe técnico para justificar la necesidad de ingreso de vehículo nuevo;

Que, mediante **INFORME TECNICO s/n** de fecha 15 de diciembre de 2022, el proveedor Sr. Carlos Armando, remite el documento donde contiene el diagnóstico del Vehículo Toyota Stout 2200 con placas WEA-0064, con su respectiva proforma por el servicio de mantenimiento;

Que, mediante Memorando **Nro. MAATE-DPNG/UTSC/AF-2022-0554-M de fecha 19 de diciembre de 2022**, la Responsable encargada del Proceso Administrativo Financiero emite el **INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO** para la baja del vehículo, sobre el estado del vehículo referido y recomienda: “(...) en base a los Informes Técnico Nro. **DPNG-MANT-FSAT-23-2022**, suscrito por el Talgo. Fabrisio Alvarado Asistente en Mantenimiento de Transportes de la DPNG y visto que económicamente no se justifica su reparación; se recomienda autorizar la Baja del vehículo por Chatarización y sea dado de baja en los registros contables de la Institución; aplicando el procedimiento dispuesto en los Artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público vigente (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. **MAATE-DPNG/UTSC/AF-2022-0560-M**, del 20 de diciembre de 2022, el Responsable de Bodega encargado Sr. Carlos Alberto Guamanquishpe solicita a la Responsable del Proceso de Administrativo Financiero encargado, la autorización para inicio de trámite de baja de la Camioneta Toyota STOUT 2200 con código del bien 16180810 de Placa WEA-0064 de propiedad de la Unidad Técnica San Cristóbal;

Que, mediante **Memorando Nro. MAATE-DPNG/UTSC/AF-2022-0564-M**, de 22 de diciembre de 2022, la responsable del proceso de Administrativo Financiero encargada Tnlga. Verónica Cadena Castillo solicita la autorización al Director de la

Unidad Técnica Operativa San Cristóbal para iniciar las gestiones respectivas para realizar los trámites correspondientes de BAJA- CHATARIZACIÓN de la camioneta cabina simple Toyota de placas WEA-0064;

Que, mediante sumilla inserta en **Memorando Nro. MAATE-DPNG/UTSC/AF-2022-0564-M**, de 22 de diciembre de 2022 el Director de la UTSC indica: “... *Autorizado, proceda con el tramite pertinente en apego a la normativa legal vigente (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. **MAATE-DPNG/UTSC-2022-0356-M**, de fecha 23 de diciembre en el cual el Director de la UTSC solicita a la directora de Asesoría Jurídica la revisión y trámite del proyecto de Resolución de baja y Chatarrización del Vehículo tipo camioneta marca Toyota Stout 2200 de placa WEA-0064;

Que, mediante **Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2023-0007-M**, de fecha 04 de enero del 2023, directora de Asesoría Jurídica, en el cual indica observaciones al Informe Técnico y al Informe Técnico Administrativo y solicita “... *Por lo expuesto, se procede a devolver el presente trámite y la documentación digital, anexa, a efecto de que se subsane las observaciones efectuadas, señalando además que acorde a los artículos 3,4,5,6 y 8 y Disposición General Tercera de la resolución 0000132, de fecha 30 diciembre 2022, que se encuentra en vigencia, la nueva solicitud de baja de vehículo deberá ser canalizada conforme la normativa invocada al delegado del Señor Director para este tipo de asuntos...*”;

Que, una vez subsanadas las observaciones y en apego a lo indicado por la Dirección de asesoría jurídica, se procede en cumplimiento a la resolución Nro. 000132;

Que, el Asistente en Mantenimiento de Transportes emite el **INFORME TÉCNICO Nro. DPNG-MANT-FSAT-23-2023**, de 10 de enero de 2023, sobre el estado del vehículo referido y recomienda: “(...) *que la mejor opción en este caso sería un reemplazo de vehículo obsoleto por otro de iguales características, para poder cumplir con su función y objetivos institucionales, siendo lo más favorable para la institución, ante ello: por lo antes expuesto que hace referencia al estado de obsolescencia y prácticamente fuera de servicio en que se encuentra este vehículo como técnico a fin del área sugiero y recomiendo DAR DE BAJA el bien en mal estado mencionado y proceder conforme la ley, reglamentos y normativas vigentes; de igual manera recomienda el reemplazo del vehículo referido por uno nuevo. (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico Administrativo Nro. **DPNG-UTSC-AF-001-2023**, de fecha 11 de enero de 2023, el Responsable (E) Administrativo Financiero de la UTSC, indica sobre el estado del vehículo referido y recomienda: “(...) *en base al INFORME TÉCNICO Nro. DPNG-MANT-FSAT-23-2022 suscrito por el Tlgo. Fabrisio Alvarado Asistente en Mantenimiento de Transportes de la DPNG y visto que económicamente no se justifica su reparación; se recomienda autorizar la Baja del vehículo por Chatarrización y sea dado de baja en los registros contables de la Institución; aplicando el procedimiento dispuesto en los Artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público vigente (...)*”;

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el artículo 1 de la Resolución No. 0000128.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Baja y chatarrización del vehículo CAMIONETA CABINA SIMPLE TOYOTA, de Placa WEA-0064, de acuerdo a las disposiciones legales del Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, mismo que se detalla a continuación:

Código del Bien: 0005-01-001-0005
Color: Verde
Serie: 4Y2035256
Modelo: STOUT 2200
Marca: Toyota
Año: 1999
Placa: WEA - 0064
Motor: 4Y2035256
Chasis: YK1109016691
Tipo: CABINA SIMPLE
Clase: CAMIONETA

Artículo 2.- El Responsable (E) Bodega de la UTSC, realizará el trámite correspondiente de chatarrización del vehículo referido, posterior a la emisión de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 3.- Se dispone al Responsable (E) Bodega de la UTSC proceda con la entrega del bien y posterior suscripción del acta entrega recepción del vehículo antes descrito con la empresa a cargo de la chatarrización, así como efectuar los trámites que se deriven para la Baja del vehículo ante los organismos competentes, de acuerdo al artículo 135 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Se dispone al Proceso Administrativo Financiero de la UTSC se elimine de los registros contables al vehículo CAMIONETA TOYOTA CABINA SIMPLE, de Placa WEA-0064 una vez que concluya el procedimiento de chatarrización dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Director Administrativo Financiero y al Responsable (E) Bodega de la Unidad Técnica San Cristóbal.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Santa Cruz, a los 16 días del mes de febrero de 2023.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 16 días del mes de febrero de 2023.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos